# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 6 DEL AÑO 2023.

No. 18

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

# **SUMARIO**

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMON JAKA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SADER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE CIAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1256

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO. ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochulta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para ios efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- Iii. Aprovechamientos: Son los ingresos que perche el Municiplo por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razon, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles alservicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaloza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, follclos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, tilular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paranunicipales o descentralizados;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de meioras y derechos:
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos:
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impohe la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplinas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M2: Metro cuadrado:
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 3

objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o segundad social;

- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
  - XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus hienes de dominio privado;
- YLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastco: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLV. Recursos Federaies: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsídios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
  - Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - LI. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado duranté el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con larjeta de crédito;
- IV. Pago con tarjeta de débito;
- V. Pago con cheque;
- VI. Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
- VII. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochulla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	9,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,700:00

Predial	9,700,0
DERECHOS	267,851.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	30,850.00
Mercados	30,000.00
Rastro	850.00
Derechos por Prestación de Servicios	147,001.00
Aseo Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	50,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	70,000.00
Otros Derechos	90,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	80,000.00
PRODUCTOS	1,260,001.00
Derivado de Bienes Inmuebles	200,000.00
Derivado de Bienes Muebles	1,000,000.00
Productos Financieros	60,000.00
Otros Productos	1.00
APROVECHAMIENTOS	30,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	15,000.00
Aprovechamientos Diversos	15,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	25,500,001.00
Participaciones - 194 - 194	7,500,000.00
Aportaciones	18,000,000.00
Convenios	1.00
Total	27,067,553.00

## TITULO TERCERO IMPUESTOS

# CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# Sección Única. Predial

# Articulo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- II. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controverlible;
- c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos:
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesion del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público prepiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos e que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede...

Articulo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los terminos de la Ley de Catastro para el Estado de Caxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

. IMP	UESTO ANU	IAL MINIMO	)	
. Suelo urbano	1		2 UMA	
· Suelo rústico			1-UMA	

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### TITULO CUARTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entendera, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercacos construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuolas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Locales fijos en mercados construidos Local Grande	1,200.00	Mensual .
II.	Locales fijos en mercados construidos Local Mediano	800.00	Mensual
III.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	13.00	Por evento
IV.	Vendedores ambulantes o esperádicos	50.00	Por evento .
٧.	Vendedores ambulantes o esporadicos con vehículo de 3/4 de toneladas	100.00	Por evento
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 3 toneladas	150.00	Por evento
VII.	Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 8 toneladas	200.00	Por evento
VIII.	Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 12 toneladas	250.00	- Por evento

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 5

Artículo 19. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Co	oncepto	Cuola (Pesos)	Periodicidad		
l. A	seo	100.00	Anual •		
II. V	rigilancia -	100.00	Anual		

#### Sección Segunda. Rastro

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuolas:

		Concepto			э э — 8 — л	-	Cuota (Pesos)	Periodicidad
l. '	Registro de fierr sangre	os, marcas,	aretes	y	señales	de	50.00	Por registro
11.	Introducción y con	npra venta	de gana	ido			66.00	Por registro

# CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 25. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía electrica.

Artículo 26. Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesoreria Municipal.

# Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 29. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato σ accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y lipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 30. El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

n 1		Concepto	Cuota (Pesos)
	por donde deba	neales de frente a la via pública de cada a prestarse el servicio de recolección de	50.00

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

-		Concepto	Cuota (Pesos)
	a)	La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento m2	100.00

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

• •	Сопсеріо	Cuota (Pesos)
recolecció	cidad y forma en que deba prestarse e n de basura en los casos de usuarios q especiales mediante contrato o acciden	el servicio de ue requieren 100.00

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota (Pesos)
En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.	
a) Recolección de basura en casa habitación (Bolsa mediana)	3.00
b) Recolección de basura en casa habitación (Bolsa grande)	5.00

# Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes que se refiere esta sección, debe hacerse previo

	Concepto	Cuota (Pesos)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	40.00
111.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00
a)	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	20.00
b).	Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio	100.00
c)	Constancia de terminación de obras	100.00
d)	Constancia para Anuncios y Publicidad	250.00
e)	Constancia por reparaciones generales	500.00

Artículo 34, Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicíos de alimentos.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Personas físicas con venta de bebidas alcohólicas en balles populares y fiestas	100.00	Por evento
b) Personas físicas con venta de bebidas alcohólicas en negocios establecidos	200.00	. Anual
c) Distribuidora y Agencias de cervezas	50,000.00	Anual

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 37. El Ayuntamiento establecera en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

# Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que se otorgue para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la via pública, en forma temporal o permanente, para la difusión de públicidad a través de una transmisión móvil en la via pública.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Y	(Pesos)
.I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido (Anual)	200.00

# Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméslico	100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	100.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	100.00	Por evento

Artículo 44. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Conexión a la red de drenaje y     alcantarillado	Doméstico	100.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje     y alcantarillado	Doméstico	100.00	Por evento
III. Servicio de drenaje público	Doméstico	100.00	Anual

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Município, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuola:

Concepto	Cuota (Pesos)	
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,500.00	

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterados a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 7

# CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 50. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporciones las unidades médicas móvilos, clínicas médicas múnicipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad a las siguientes cuotas:

,	Concepto	. Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Consulta médica	15.00	Por evento (consulta)
11.	Consulta de odontología	15.00	Por evento (consulta)

Sección Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 53. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento
. II. Regadera pública	20.00	Por evento

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceplos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en comenterios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en hienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 55. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podra permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 56. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 54 de esta Ley.

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 57. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 58. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, producto o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
<ol> <li>Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles</li> </ol>	-	•
<ul> <li>a) Renta de cuartos de la casa comunal del Municipio en Miahuatlan por persona (por dia/noche)</li> </ul>	27.50	Por evento
<ul> <li>b) Renta de cancha municipal a particulares y mayordomías por evento de paga (por 24 horas)</li> </ul>	1,100.00	por evento
c) Renta de locales comerciales en la planta baja de la cancha municipal	800.00	Mensual
d) Renta de espacio de casa comunal para guarda de herramientas y utensilios, productos y mercancía por m2	500.00	Mensual
e) Renta de estacionamiento en casa comunal	10.00	Por hora
f) Pensión de vehiculos en casa comunal (solo aplica de noche)	50.00	Por Noche
g) Renta de local comercial ubicado en el Municipio de Miahuallan	5,000.00	Mensual

# CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Articulo 59. El Municipio percibirá Productos por conceptos de arrendamiento de bienes muebles y cobrará a través de la Tesorería Municipal conforme a las siguientes cuotas:

A. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte.

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Renta de maquinaria, tractor de carriles D6R	1,100.00	Por hora
II.	Traslado de la maquinaria, tractor de carriles D6R	1,100.00	Por hora
.101.	Renta de maquinaria, moto conformadora 120H	1,650.00	Por hora
IV.	Traslado de la maquinaria, moto conformadora 120H	1,650.00	Por hora
V.	Renta de maquinaria, retroexcavadora 416C para cargar camiones volteos	200.00	Por evento
VI.	Renta de maquinaria, Retroexcavadora 416C	600.00	Per hora
VII.	Renta de maquinaria, Retroexcavadora 416C para jalar vehículos volcados dentro y fuera de la población	600,00	Por hora
VIII.	Traslado de maquinaria, retroexcavadora 416C	600.00	Por hora
iX.	Renta de revolvedora	6.60	Por bolsa de cemento
X.	Renta de camiones volteos, Dina 1998, RW- 67600 y Diez International 200, RW-67-586, para realizar viajes de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca a:		
a)	·Rio Tierra Blanca	385.00	Por evento
b)	Tierra Blanca	275.00	Por evento
c)	Al Río de San Ballazar Loxicha	385.00	Por evento
. · d)	La Yerba santa	330.00	Por evento
e)	La Guacamaya	275.00	Por evento
f)	El Cerro Flores	550.00	Por evento
g)	La Localidad de la Luz	440.00	Por evento
h)-	La Localidad de Santo Tomas	330.00	Por evento
i)	El Cerro Espiga	275.00°	· Por evento
_j)_	La Localidad de San Bernardo	440.00	Por evento
k)	La Localidad de la Linda Vista	495.00	Por evento
1)	La Localidad de Arroyo Lodo	770.00	Por evento
m)	La Localidad de San Antonio Cofradia	660.00	Por evento

SIZEIZO O DE METI	O DL	07010 202,
n) La yerba Santa (San Antonio Cofradia)	- 000100	
o) El Cerro Toro Mocho	550.00	
p) Al Rio Tecolote q) La Localidad de la Nueva Esperanza	495.00	
r) Al Cerro Gigante	440.00 385.00	
s) Al Cerro Amarillo	385.00	
t) Al Portillo el Limón	385.00	Por evento
u) Al Cerro Tabla	350.00	Por evento
v) Al Arroyo Aguacate.	275.00	Por evento
'w) La Localidad de San José el Peñasco	495.00	Por evento
x) La Localidad de la Primavera	605.00	Por evento
y) Al Río Aguacate z) Al Río Corazón	605.00	Por evento
aa)Al Rio Grande	660.00	Por evento Por evento
bb) La Localidad de la Nueva Luz	650.00	Por evento ·
cc) La L'ocalidad de la Tizca	385.00	Por evento
dd) Al Cerro Bule	330.00	Por evento
ee) A los Hornos	275.00	Por evento
ff) A Cerro Zacale Porvenir	600.00	Por evento
gg)Porvenir	750.00	Por evento
hh) Para realizar viajes dentro de la cabecera municipal	250.00	Por evento
XI. Renta de aulobuses de pasajeros: Dina Caterpillar 1999, Placas 360-641-S y DIEZ International 2006 placas 363-032-S y renta de urvan por realizar el viaje de:		
a) Esta población a la ciudad de Miahuallán de Porfirio Diaz y viceversa	66.00	Por persona
b) Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a Puerto Escondido y viceversa.	3,500.00	Por dia
c) Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a Santa Catarina Juquila y viceversa.	5,000.00	Por día
d) Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a Miahuallán y viceversa.	2,500.00	Por dia
viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a la ciudad de Oaxaca y viceversa.	4,500.00	Por dia
Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a San Pedro Pochulla y viceversa.	4,000.00	Por dia
g) Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina. Loxicha a Huaspaltepec y viceversa.	5,000.00	Por evento
XII. Renta de la camioneta Ford ambulancia modelo 2014 placas RX-31961 (a la ciudad de Miahuallan)	600.00	Por viaje
XIII. Renta de las camionetas 3 toneladas: Ford blanca 2010, placas RW-67656 para viajes especiales a:	-	
a) Al centro de la población	165.00	Por viaje
b) La Localidad de Santo Tomás	275.00	Por viaje
c) El Potrillo Cerro Amarillo	275.00	. Por viaje
d) El Cerro Gigante e) El Paraje del Señor Palemón	275.00	Por viaje
e) El Paraje del Señor Palemón f) La Localidad de San José el Peñasco	275.00 385.00	Por viaje
g) La Localidad de la Nueva Esperanza	330.00	Por viaje Por viaje
h) El Cerro Toro Mocho	385.00	Por viaje
i) La Localidad de la Luz	385.00	Por viaje
j) La Localidad de Linda Vista	440.00	Por viaje
k) La Localidad de San Antonio Cofradía	550.00	Por viaje
I) La Hierba Santa (San Antonio Cofradia)	495.00	
m) La Localidad de la Nueva Luz n) El Cerro Flores	440.00	Por viaje
o) La Localidad de Arroyo Lodo	440.00	Por viaje Por viaje
p) La Localidad de la Primavera	495.00	Por viaje
q) Arroyo Aguacate	385.00	Por viaje.
r). Cerro Zacate Porvenir	550.00	. Por viaje
s) Porvenir	700.00	· Por viaje
XIV. Por pasajes a los siguientes lugares;  a) La Localidad de Arroyo Lodo	22.00	
b) El Arroyo Canoa	29.70	Por persona
c) La Localidad de San Antonio Cofradia	26.40	Por persona Por persona
d) La Hierba Santa (San Antonio Cofradia)	23,00	Por persona
e) El Cerro Toro Mocho	19.80	Por persona
f) El Río Tecolote	16.50	Por persona
g) La Localidad de la Nueva Esperanza h) El Paraje del Señor Palemón	13.20	Por persona
ny chi araje dei Senor Palemon	11.00	Por persona

#### La Localidad de San José el Peñasco 22.00 Por persona Paraje del señor Esteban 20.00 Por persona k) El Cerro Gigante 16.50 Por persona El Portillo Cerro Amarillo 11.00 Por persona m) El Portillo Limón 11.00 Por persona n) El Portillo Cerro Verde, La Chivela 11.00 Por persona o) El Cerro Tabla 8.80 Por persona XV. Renta del cargador de baterias 44.00 Por bateria

#### B. Arrendamiento de otros bienes muebles.

Concepto		Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Renta de fotocopiadora	1.00	Por copia (carta/oficio)
11.	Renta de Impresoras	-	
a)	Por impresiones en blanco y negro.	2.00	· Por hoja
b)	Por impresiones a color	5.50	Por hoja

# CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 60.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Participaciones Federales del Ramo 28; por las Aportaciones Federales del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por los Convenios y por los Ingresos Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

# CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 61. Es objeto otros productos la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de las Bases para Invitación restringida de obra publica.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de otros productos, las personas físicas o morales que soliciten las Bases para Invitación restringida de obra pública.

Artículo 63. El pago de otros productos a que se refiere este capítulo, debe hacerse previo a la expedición de Bases para Invitación restringida de obra pública y se pagará conforme a la siguiente cuota:

,	Concept	0	Cuota
		•	(Pesos)
a)	Bases para Invitación restringid	ia ·	5,500.00

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
I.	Escándalo en la via pública	500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
Ш.	Grafiti en bienes particulares y edificios del Municipio	1,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública .	500.00
٧.	Tirar basura en la vía pública	200.00
VI.	Agresiones verbales a los transeúntes	200.00
VII.	Agresiones verbalas a la autoridad municipal	500.00
VIII.	Sanción por ocupar la via pública con material diverso	200.00

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 9

IX.	Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en ia vía pública, en terrenos o parajes desolados	500.00
X.	Por expender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policia o tránsito.	1,000.00
XI.	Por no solicitar permiso para realizar bailes particulares	. 500.00
XII.	Por conducir en estado de ebriedad	1,000.00
XIII.	Por dejar libres a sus animales domésticos en la vía pública (perros, gallinas, cerdos, ganado vacuno, equino, caprino y asnal)	150.00
XIV.	Vender bebidas alcohólicas cuando la autoridad realice asambleas generales, previo aviso de la autoridad.	500.00
XV.	Por obstruir la vialidad sin permiso para realizar eventos sociales.	500.00
XVI.	Por ocasionar daños al patrimonio municipal	1,500.00

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 67. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incúmplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Anículo 68. Los aprovedhamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 69. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 70. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 71. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el olorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 72. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 73. Se considerarán aprovechamientos las aportaciones de los ciudadanos del Municipio de 18 a 60 años:

Concepto	- Cuota (Pesos)	Periodicidad
Aportaciones de ciudadanos del Municipio	55.00	. Anual

Artículo 74. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales,

pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 75. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 76. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 77. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 78. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal maritimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 79. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR'sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

# CAPÍTULO II. APORTACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publiquese el presente Decreto en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de ociubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Município de Santa Ca	atarina Loxicha, Distrito de Poc	hutla, Oaxaca.
Objetivos, Estrategias y	Metas de los Ingresos de la Ha	acienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias -	Metas
Fomentar la cultura de recaudación en el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochulla, Oaxaca.	contribuyentes, y motivar con descuentos por inicio de	Aumentar el ingreso y ejecutar el recurso en obras de impacto para la sociedad, la urbanización, etc.
Promover estimulos fiscales para todos los contribuyentes.	Implementar Programas de estimulos Fiscales que beneficien a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación en los primeros meses de año.
	Mejorar la capacidad tributaria de la población	Incrementar la recaudación de recursos fiscales en un 3% en relación al
	Ampliar la cobertura del servicio de agua potable y drenaje	
a los habitantes de servicios públicos de calidad.		de agua potable y drenaje en un 5%.
	servicio de ase público	Recaudar ingresos en la partida de aseo público y aumentar los ingresos propios.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 11

# Anexo II

		Municipio de Santa Catarina Loxicha, Dis	strito de Pochutl	a, Oaxaca.
		Proyecciones de Ingre	sos-LDF	
		Pesos Cifras Nominale	10	ja.
ľ		Concepto	2023	2024.
1	T	Ingresos de Libre Disposición	9,067,552.00	9.220,000.00
	A		9,700.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00	
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	
	D	Derechos	- 267,851.00	1
	E	Productos	1,260,001.00	
	F	Aprovechamientos	30,000.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	\$ a .
	Н	Participaciones	7,500,000.00	7.600,000.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J.	Transferencias	0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2-		Transferencias Federales Etiquetadas	18,000,001.00	18,500,001.00
	A	Aportaciones /	18,000,000.00	18,500,000.00
-		Convenios	1.00	1.00
	C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
AND RESIDENCE	Ď	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	- 0.00
***************************************	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00
_	A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	_	Total de Ingresos Proyectados	27,067,553.00	27,720,001.00
-	_	Datos informativos	0.00	. 0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	- 0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo III

		Resultados de Ingresos-	LDF	
-		Pesos		
		Concepto	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	- 7,278,229.00	8,195,502.00
	Α	Impuestos	9,703.00	9,700.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
ļ	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	. 0.00
	D	Derechos	208,702.00	256,350.00
	E	Productos	738,000.00	1,210,952.00
1	F	Apròvechamientos .	42,002.00	30,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	6,279,821.00	7,000,000.00
1	1	Incentivos Derivados de la Colaboración	1.00	0.00

	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Ι.	Transferencias Federales Etiquetadas	17,818,069.21	17,750,002.00
	Α	Aportaciones	17.818,065.21	17,750,000.00
	В	Convenios	1.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	2.00	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	25,096,299.21	25,945,504.00
		Datos informativos	. 0.00	0.00
×	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento .	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos

A 18-10 STATE OF THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE REAL PROPERT			and the same of th
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		-	27,067,553.00
INGRESOS DE GESTIÓN			1,567,552.00
Impuestos	. Recursos Fiscales	Corrientes :	9,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,700.00
Derechos .	Recursos Fiscales	Corrientes	267,851.00
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,850.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	147,001.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,260,001.00
Derivados de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscalés	Corrientes	200,000.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1:00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos Diversos	- Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	25,500,001.00
Participaciones	Recursos Federales.	Corrientes	7,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensua

Diciembre	988,962.57	808.33	KQB.33	40 000 00	2.570.83	12,256.08	OU.U.	405 000 00	15,666.67	63,333,33	5,000,000,	000	2 500 00	1,250.00	1,250.00	858,333.33	625,000,00	733,333,33	06.0
Novembre	2,508,962.57	898.33	608.33	10 005 50	2,570.03	12,250.08	W.C.	000000	79.669.67	83,333,33	00'000'5	000	2 500 00	1,259,00	1,250.00	2,378,333.33	525,000.00	1,759,333,33	930
Octubre	2,508,962.57	808.33	808.33	22 120 91	2,570.83	17,259.08	00.0	406 000 00	16,556.67	62,333.33	5,000.00	000	2 500 00	1,250,93	1,250.00	2,378,333,33	625,000.00	1,755,333,33	0.00
Soptiembre	2,508,062,57	808.33	.808.33	10 006 00	2,570.63	12,250,03	030	40500000	16,666,67	69,339.33	03'C03'S	900	2.500.00	1,250,00	1,250.00	2,378,333.33	625,000,00	1,763,533,35	00.00
Aposto	2,508,962.57	808,33	808.33	22 320 91	2,570.83	12,256.08	00:0	405 006 00	16,066,67	62,338.33	5,000,00	0.00	. 2.500.00	1,250.00	1,250,00	2,378,333,33	625,000.00	1,753,333,33	00'0
olluc	2,508,952,57	808,33	808,33	22,320,91	2,570.03	12,259.08	000	105 000 00.	16,653.67.	62,333,33	. 5,000.00	00.6	2.509.00	1,250 C0	1,255 00	2,378,333.33	525,000 00	1,753,333,33	0.00
clunt.	2,508,562.57	208,33	608,33	22,320,91	2,570.03	12,250.08	00'0	105:000.00	18,866.67	.60,333,33	5,000,00	00:0	2,500.00	1,250.00	1,250,00	2,378,333,33	625,000.00	1,763,339,33	0.00
Mayo	2,508,962,57	308,33	308.33	22,320,91	2,570,83	12,250,09	000	105.000,000	16,666.67	80,333.33	6,000,00	000	2,500.00	1,250.00	1,250.00	2,378,331.33	625,000,00	1,753,333.33	.000
Abril	2,503,962.57	808.33	. 608.53	.22,320.91.	2,570,63	12,250.08	00'0	105.000,00	15,665,07.	63,333.33	5.000.00	. 000	2,500,66	1.250.00.	1.250.00	2,378,333,33	625,000,00	1,753,333,33	00.0
Marzo	2,568,952.57	808.33	808.33	22,320.91.	2,570.83	12,250.03	0.09	105,000,00	16,606.67	69,333,33	5,000.99	.000	2,500.03	1,250.00	1.250.00	2,378,333.33	625,000.00	1,753,330.33	0.00
Fabraro	2,508,962.57	808.33	808.33	22,320,91	2,570,63	12,250.08	00.0	105,000,00	16,646 67	90,333 33	6,000,00	00'0	2,500,00	1,250.00	1.250.00	2,378,333.33	625,000.00	1,753,333.33	0000
Erjero	988,964.73	808.37	808.37	22,320.99	2,570.87	12,250.12	1.00	105,001.00	10,666,63	53,333,37	2.000,00	. 00'1	2,500,00	1,250:00)	1,250,00	858,334,37	625,000.0	733,333.37	1.00
Anual	27,067,553.00	0,700,00	9,700,00	267,851.00	33,850.00	147,001,00	1.00	1,260,001,00	200,000,00	1,000,000,00	.00,000,00	. 1.00	30,000,00	15,000,00	15,000.00.	25,500,001.00	7, 7,500,000,00	18,000,000,00	1.00
	Ingresos y otros beneficios	Impuesto's	Inguestos sobre of Patrimonio	. Darachas	Derechos por of uso, goze, approximation of explotación de biones de dominio púlkoo	Derochos px prostreión do se victos	Otros Dereches	Productos: .	Derivados de . Blerves Inmuebves	Derivados de Biones munblos	Productos Financieros	Otros Productos	Aprovechamlentos	Derlyndos del Sistema Sancioralixio Municipal	Aprovechamionios Diversos	Participaciones, Aportaciones, Conventos	Participaciones	Aportaciones .	Converios

Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario Calendario de Ingresos del Municipio de Ley General Fiscal, conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ejercicio para Oaxaca, Distrito de Pochutla, de Ingresos base mensual, se considera el Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla. Catarina De de

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023,- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, Presidenta.- Dip. Nancy Natália Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva. Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.-Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GANACA, A SUS HABITANTES HAGE ENERD-

COBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO: LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BEIN, APROBAR LO SIGUIENTE: DECRETO No. 1284

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos Son los ingresos que percibe el infunicioio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tecar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bianes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapos, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley. XXVIII.
  para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 13

- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Conveno: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica extingue o transfiere derechos y obligaciones: -
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y debera pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades econômicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios:
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie:
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al mon a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceplos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprestitos:
  - Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada:

- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2; Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobré el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para línes de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación:
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- LVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastros naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:
- XLIX. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible. la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtuo de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal:
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Tiltulares de las areas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y:
- Quienes conforme a las disposiciones tegales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emilir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago:

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 15

a) En efectivo, y b) En especie;

Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación subletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Coicoyán de las Flores. Distrito de Júxtlahuaca. Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca	
. Gundo	– Ingreso e
	pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Predial	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Trașlación de Cominio	500.00
DERECHOS	207,100.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	1,600.00
Dominio Público	<del> </del>
Panleones	1,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	205,500.00
Alumbrado Público	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	500.00
icencias y Refrendo comercial	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación	3.000.00
Bebidas Alcohólicas	0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	196,000.00
PRODUCTOS	1,500.00
Productos Financieros	1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	133.403.243.
Participaciones	7,368,630.00
porlaciones	48,040,612.
onvenios	1.00
centivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
ondos Distintos de Aportaciones .	0.00
	NCIONES,
ansferencias y Asignaciones	0.00
IGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
inanciamiento Interno	1.00
otal	55,623,844.1

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

# CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales eindustriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I.——Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrara independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única, Predial

# Articulo 14. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones acheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controventible;
- c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y
  de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de
  vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación
  material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los
  mencionados contratos, certificados o títulos, se havan celebrado u obtenido con
  motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del domínio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

## Artículo 15. Son sujelos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que anlecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede:
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las taolas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estad

	IMPUESTO A	NUAL MINIMO	
Suelo urbano	18 A	2 UMA .	
Suelo rústico		1 UMA	1 .

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratandose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN. EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siquientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de ios copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anleceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o morcantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legalarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propiétario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo innuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario e cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el vaior que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del immueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años enteríores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 17

Articulo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

# CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
ī.	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	400.00
11.	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	300.00
III.	Los derechos de internación de cadaveres al Municipio	200.00
V.	Las autorizaciones de construcción de monumentos	300.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concep	to ·	Cuota en pesos
I. S	ervicios de inhumación	200.00
II. Se	ervicios de exhumación	200.00

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

# Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, ó en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

		Cuota pesos	en
económica, de sil	de certificados de residencia, origen, dependencia tuación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos funicipal, de morada conyugal		
II. Constancias c	ertificadas que soliciten los ciudadanos	10.00	

# Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

# Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 35 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición Cuota en	Refrendo Cuota en
* * ;	0110	pesos	Cuota en pesos
I. Com	ercial:		
a)	Abarrotes sin venta de cerveza	200.00	150,00
b) .	Locales de comida	100.00	80.00
c)	Camicerías	150.00	100.00
· d)	Tiendas de materiales y ferreterias	500.00	350:00
e)	Taller mecánico	300.00	250.00
f) .	Otros similares	200.00	150.00
II. Servi	cios:		
a)	Transporte de carga	120.00	100.00
b)	Uniones de transporte regional	.120.00	100.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

	Concepto	Cuota en
		pesos
a) '	Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en	350.00
798	botella cerrada	
b)	Depósito de cerveza	400.00
c)	Cerveceria (cantina)	500.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto :	Cuota en pesos
a) Establecimientos donde se lleven a c	cabo espectáculos 500.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	
a)	Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en	350.00	-
	botella cerrada		
b)	Depósito de cerveza	400.00	9
c)	Cerveceria (cantina)	500.00	1.000

Artículo 39. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 40. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota	en
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1	500.00 -

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contralos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la

Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de Ramo 28 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación, que recibe de la secretaria de Finanzas del Estado.

Artículo 44. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

# Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación, que recibe de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 46. El importe a considerar para Productos Financieros será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal.

# Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación, que recibe de la secretaria de Finanzas del Estado.

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de convenios de coordinación colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesoreria de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Articulo 50. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Elercicio Fiscai.

# Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de convenios de coordinación colaboración, reasignación o descentratización según corresponda, celebrados con el Gobierno del Estado, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

# TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales:

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 19

- .VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos:
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación:
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II

## **APORTACIONES**

Artículo 54. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de a Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# TÍTULO SÉPTIMO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiara de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

# TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil veintilres previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

# 3.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tros años, adicional al ejercicio fiscal en

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Coicoyán de las	s Flores, Distrito de Juxtlahu	aca, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y meta	s de los Ingresos de la Hacie	nda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
mediante la inspección y	de la ciudadania con	relación al ejercicio
contribuyentes municipales	año	
Incluir al padrón de contribuyentes a las personas que realicen actividades en la informalidad		padrón de
Eficientar los servicios y operaciones que se generan en la tesorería municipal	TOTAL CONTROL OF THE PROPERTY	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coicoyan de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II.
Proyecciones de Ingresos – LDF.

	10	Municipio de Colcoyán do Oaxaca		ito de Juxtlahuaca
		Proyecciones de Ir	ngresos-LDF	8. 8. 4.
		Pesos		
		Cifras Nomi	inales	
		Concepto .	.2023	2024
1	Ing	gresos de Libre Disposición	7,583,230.00	7,583,230.00
	A	Impuestos:	6,000.00	6,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	207,100.00	207,100.00
	E	Productos	1,500.00	1,500.00
**	F Aprovechamientos G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00
			0.00	0.00
	Н	Participaciones	7,368,630.00	7,368,630.00
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
?	Tra	ensferencias Federales Etiquetadas	48,040,613.18	48,040,613.18
		Aportaciones	48,040,612.18	48,040,612.18
	В	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3	In	gresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	
4	4 Total de Ingresos Proyectados		55,623,844.18	55,623,844.18	
D	ato:	s informativos		ļ	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos  con Fuente de  Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00	
	. 2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00-	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# ANEXO III.

Pesc	Pesos					
1 0303						
Cond	cepto	2021.	2022			
1	Ingresos de Libre Disposición	7,302,888.00	7,369,359.00			
A	Impuestos	0.00	0.00			
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0.00	0.00			
IC	Confribuciones de Meioras	0.00	10.00			
_ D		0.00	0.00			
_E_	Productos	0.00	729.00			
IF.		10.500.00	10.00			
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00			
Н		7,292,388.00	7,368,630.00			
11	Incentivos Derivados de la Colaboración		0.00			
IJ.		0.00	0.00			
IK:	Convenios	0.00	0.00			
1	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00			
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	45,563,391.54	50,470,449.50			
IA	Aportaciones	45,563,391,54	48.040.612.18			
. B	Convenios	0.00	2.429:837.32			
C		0.00	0.00			
	Transferencias, Subsidios y	0.00	0.00			
D :	Jubilaciones.	0.00	0.00			
Ε	Otras Transferencias Federales	0.00	0.00			
3		0.00	0.00			
- 1	A Ingresos Derivados de		0.00			
	Total, de Resultados de Ingresos	52,866,279.54	57,839,808.50			
atos	Informativos					
	Ingresos Derivados de					
	Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00			
1:	Disposición		5.00			
2	Ingresos Derivados de	0.00	0.00			
	Financiamientos con Fuente de					
	Pago de Transferencias Federales		. 1			
	Etiqueladas	:				
	3 Ingresos Derivados de	0.00	0.00			
e cor	nformidad con la Ley de Disciplina Financi	ora da las Estidada				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxllahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Clasii	ficador por Rubros o	le Ingresos.	
	1 - 1	r	INGRESO
The state of the s	<u> </u>		
			ESTIMADO
ONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESO	EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEF	55,623,844.1		
NGRESOS DE GESTIÓN	214,600.00		
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuestos sobre los	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre produccion,			
	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
transacciones			
Contribuciones de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
por Obras publicas	Recuisos riscales	Comentes	0.00.
Contribuciones de Mejoras			
no comprendidas en la Ley			
de Ingresos vigentes,	- J		
	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
fiscales anteriores			
pendientes de liquidación o			
pago			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes :	207,100.00
Derechos por el uso, goce,		entra esta esta esta esta esta esta esta est	
aorovechamiento o	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
Derechos por Prestación de	Recursos Fiscales	Corrientes	205,500.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
en la Ley de Ingresos	recourses . Records	Comones	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	1;500.00
Productos no comprencidos en la Ley de Ingresos			
vigente, causados en			
ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
pendientes de liquidación o			
pago	ď.		
			0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
^			
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
attitioniales .			
Accesorios de	Recursos Fiscales	Corrientes o	0.00
Aprovechamientos	recorsos riscaies	De Capital	0.00
provechamientos no		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
omprendidos en la Ley de		* .	
noresos vigentes causados	Doguese Ciai	Corrientes	0.00
n ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
nteriores pendientes de			* *
quidación o pago			×
articipaciones,			
portaciones, Convenios,	. !		
continos derivados de la		Contact	EE 400 040 4
colaboración Fiscal y	Recursos Federales	Corrientes	55,409,243.18
ondos Distintos de			
portaciones			
	Recursos Federales	Corrientes	7,368,630.00
	Recursos Federales		5.707,361.00
	Recursos Federales		592,286.00
	Recursos Federales !		207,384.00
ondo Municipal sobre ,	Recursos Federales		

		Gasolinas y Diésel			
t		Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
1					
		Fondo para Municipios	l		0.00
-		Exportadores de	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	,	Hidrocarburos			
ſ		ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2.764.00
		Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	87,649.00
		Fondo de Fiscalización y	Recursos Federales	Corrientes	286,383.00
-		Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	31,822.00
-	1	Fondo Resarcitorio del	Recursos Federales	Corrientes	11,758.00
-	1	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	48,040,612.18
-	1	Fondo de Aportaciones			
	1		Recursos Federales	Corrientes	40.919,751.00
	-1	Social Municipal		Comence	40,5 (0,10,100
		Social Municipal			
	-	Fondo de Aportaciones		*	,
1	1	para elFortalecimiento de			
1	1	los Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	7,120,861.18
	1	Demarcaciones Territoriales			
	1	de la Ciudad de México.			
		Convenios	Recursos Federales.	*	1.00
L		Programas Federales	Recursos Federales		1.00
1	÷	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
1	1	Incentivos derivados			
	1		Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Ì	:	Fiscal			\$1
-		Incentivos derivados de la	Recursos Estatales	Corrienles	0.00
L			Recursos Federales		0.00
H	Т		Recursos Federales	Cottlenies	0.00
	•	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	Figanciamiontos		40
	i		Internos	Corrientes	0.00
-	3	Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	IIIIeiiios		-
					0.00
_	i		Financiamientos	Corrientes	0.00
			Financiamientos	Fuentes	1.00
ŀ	(	de Financiamientos	Internos .	Financieras	
	F	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Financiamientos Internos	1.00
10	)e	conformidad con lo establec	ido en el articulo 61, l	fracción I, a) de la	Ley General de

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# ANEXO V

# Calendario de ingresos base mensual

			_			our contract of the same of th							
CONCEPTO	Aniul	Enero	Febrera	Marze	Abril :	Mayo	Junko	Julia	Agosto	Septembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficias	S,323,34= 15	4,635,320,18	4,535,320,18	4.835,320.18	4,535,320,18	4,535,322.15	4,535,320,18	4 535,323 18	4 535 323 15	4,535,320 18	4,635,320,18	4 535,220 18	4 335.330 1
Enpuestos	500000	500 00	500 67	.500 00	500 00	530.00	500 00	500.00	500.00	500 00	500 CC	500 00	500.00
Impuestos sabre los ingresos	500.00	41.57	41,67	41,67	's1.67	41,67	41,67	(41),67	.41,67	41.67	41 67	41,67	41,97
Impuestos score el Patranonio	500000	415.57	416,67	416.67	£1567	±16 67	41667	:416.57	-16-57	416£?	416.67	416 57	416.87
impuestos schre la Producción el Consumo y las Transacciones	500.00	41 57	41.67	41,67	41,67	21,67	21,67	41,67	41.67	41.67	41.67	41,67	41,57
	307,100	17.255.33	17,255,33	17,258.33	37,258.33	17,258,33	17,258 33	17,258.33	17,258 33	17,255.33	17,256.30	17,258 33	17,258 33
Berechos por el usor gode, esconochimiento , o explotación de Bierjes de Nomino Público	: 50000	133,33	133 52	139.33	132.53	110.33	133 33	133,32	1232	132 22	נג נגו.	133 32	105.33
Derechos por Prestación del Gernales Accesarios de Detechos	205,500 70	17,125 🛛	17,125 (x)	17,125.00	17,175.00	17,125,00	,17,125.6G	17,125,96	17.125.03 -	17,125 00	17,125 00	17,126.00	17,125 25
Productos .	1,500,00	125.00	125.00	/125 QQ	i26.00	125.90	17500	125.00	125.05	126.05	125:00	125 00	125 00
Produces	- 500.00	125.00	125 00	125,00	125.00	125.00	125,00	125-00	125 30	129 00	125 00	123.00	129 00
l'articipaciones portuciones. Convenios, ncentivos detivadas de la										, a			
Colaboración Fiscal y ondos Distintos a las opoitaciones	55,409 243,16	4,517,439 56	4,517,436.85	4,617,436.35	4,617,435,851	4,617,437,65	4,617,436.35	4,517,436.85	4,617,426 BS	4,617,436,85	4817,436.85	4.017 435.55	4,617 435.85
		•							*				
articipaciones	7.368,630.50	614,052.50	61405250	614.952.50	614.052.50	514,052,50	614,052.50	514.052.50	614,052.50	614,052,50	511,052.50	514,C32 50	614,052.50
portaciones	43,040,612 13	4,000,004,00	4,003,384,35	4,003,384.35	4,603,384.35	4,003,384,35	(4,0(D,384°35°	4,013 384 35	4,003,384,35	4,003,384,35	14,003(384)25	4,002,384,35	4,003,384,35
onventes	100	0.5c	0.00	0.03	öω	i´cɔ	).C0	0,00	0,00	000	5.00	00.0	0.00
ocentivos certrados de la olatoración Escal	000	0,00	0.20	0,00	0.00	<b>3.</b> C)	a.cn	ő.ço	9¢)	ලෙන් .	900	0.00	6.00
ordes Distintes de portunioses	600	000	020	6.09	9.00	0.00	0.60	o co	200	9.00	.003 .003	000	5∞
gresos derivados de marcianientos	1,50	0.50	0.60 .	ာဇာ	0.03	j.co	0.00	5 (c)	эю.	503	œ.	c ox	not.
mandiamento interna	100	0.00	000	565	0.60							-	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, se considera el calendario de Ingresos del Municipio de Coicoyán de las Flores. Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez, Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

# ING. SALOMON JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS-HABITANTES

HACE SABER:

GOSIERNO CONSTITUCIONA DUL

ESTADO DE GAXACA

PODER LEGISLATI (OF LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO No. 1285

LA SEXAGÉSIMA QUINTÀ LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. DECRETA-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ·

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las politicas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

# Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía. Precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros 111. lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- ١٧. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de ٧. derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden VII. ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados IX. por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, XXVIII. mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a X. otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Código Fiscal Municipal: A el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxada.

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 23

- Contralista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la XII Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la
- XIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Lev a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica; extingue o XIV. transfiere derechos y obligaciones;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
- XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley-por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal:
- Deuda Pública: Al total de obligaciones e pasivos derivados de la contralación XVII. de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media XIX. un convenio:
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la XX. recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución: -
- Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las XXI. funciones tradicionales y que están sometidos a un regimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una XXII. persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
  - Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
  - Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios. Financiamientos;
- Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y XXV. servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide XXVI. repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- Mts: Metros.

XXIX.

XXIII.

XXIV.

- M2: Metro cuadrado;
- XXX. M3: Metro cúbico;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución:

# XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad espaial:

XXXIII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerarquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son especificas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública:

XXXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera:

XXXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas:

XL. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las areas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza:

XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. Registro Fiscal Inmobiliário: Padron catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:

Sujeto. Persona física o moral que deberá tealizar el pago de la centribución;

XLVI.

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

"XLVII. Tasa o Tarifa: "Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y

XLIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el articulo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y

administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun

cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiara de las siguientes formas:

Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

# TÍTULO SEGUNDO , DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE CAN II DEFONCO COL A DICEDITO DE COL A DE	
MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE	INGRESO
VEGA, OAXACA	ESTIMAD
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	O EN PESOS.
Total	6,763,735. 00
MPUESTOS	21,860.00
mpuestos sobre el Patrimonio	19,760.00
Predial	18,200.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,560.00
mpuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,100.00

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 25

Traslación de Dominio	2,100.00
DERECHOS	85,820.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,450.00
Mercados	4,200.00
Panteones	210.00
Rastro	40.00
Derechos por Prestación de Servicios	81,370.00
Alumbrado Público	1,020.00
Aseo público	2,700.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,600.00
Licencias y Permisos	650.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	
Agua Potable	42,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	19,200.00
PRODUCTOS	2,700.00
Productos	2,700.00
Preductos Financieros del Ramo 28	800.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	900.00
PROVECHAMIENTOS	30,600.00
provechamientos	18,400.00
fullas	18,400.00
provechamientos Patrimoniales	12,200.00
najenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	12,200.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6,622,755 00
articipaciones	2,398,975 00
Fondo General de Participaciones	1,489,190 00
Fondo de Fomento Municipal	-751,971.0 0
Fondo Municipal de Compensación	23,356.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	17,761.00
rondo Municipal sobre venta i mai de Gasolinas y Diesei	11,701.00

	<u> </u>
Fondo de Fiscalización y Recaudación	80,018.00
Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,615.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,988.00
Aportaciones	4,223,778. 00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,426,777. 00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	797,001.0 0
Convenios	2.00
Programas federales	2.00

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

# CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# Sección Primera. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto el ingreso que percibe el Municipio por la prociedad o posesión de predios urbanos, rústicos; ejidales o comunales, en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos al pago de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

	IMPUESTO ANUAL MÍNIN	10
Suelo urbano	- 2UI	MA.
 Suelo rustico	1UI	MA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podran hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendran derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Articulo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el lipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal

	Tipo		2 ,		Cuota	
				į	en .	
	8				pesos	
I. Habitaci	onal popular	-			1,530.00	

Articulo 17. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

# CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda-Municipal del Estado de Oaxaca.

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

# TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPITULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# Sección Primera, Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 25. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la via pública.     . (ciudadanos)	15.00	Dia
Casetas o puestos ubicados en la vía pública.     (visitantes)	30.00	Dia
III. Vendedores ambulantes o esporadicos	100.00	Dia
IV. Aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones y productos que se expidan en ferias	150.00	Dia

# Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Son sujelos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

l Las cuolas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto		Cuota	en '
	3 B	pesos	
a) Mantenimiento de pasill	os, andenes y servicios	generales 204.00	
		- 1	
de los panteones ·	,	·	

# Sección Tercera. Rastro

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a soficilud de los interesados.

Articulo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Articulo 31. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuctas:

Concepto	, Cuota en peso:	Periodicidad
I. Introducción y compra-venta de g	anado   50.00	Por cabeza

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

# Sección Segunda. Aseo público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso comun, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predio.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

La periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada sección barrio o colonia.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	ota en pesos P	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa		
habitación	130.00 A	inual

# Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
ı	Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
ÍI.	Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	200.00

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 27

. V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00	
VI.	Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento y a petición de la ciudadanía	50.00	

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago del derecho que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

ncepto	Cuota en pesos
I. Asignación de número oficial para los predios que	510.00
se encuentren en via pública.	310.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio la expedición de licencias, inscripción a Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro		Expedición	Refrendo Anual
		*	Cuota en pesos	Cuota en pesos
1.	Comercial:	E .	1.	·
	a) Abarrotes	20 N	500.00	300.00
	b) Papelería		500.00	300.00
*	c) Otros	<u> </u>	500.00	300.00
. II.	Servicios:			The second control of the control of
	a) Mototaxis		300.00	300.00
	b) Comedor		300.00	300.00
	c) Otros		300.00	300.00
100				

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto			Cuot	a en pesos	;
a) Miscelánea     en botella d	con venta de cerveza errada	, vinos y lico	ores	1,600.00		
b) Palenques Mezcal)	(Comercialización y	producción	de		2,000.00	
. c) Restaurant				562.00		

La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por dia, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto				Cuota ei	n pesos			
	a)	Puestos	eventuales	de	bebidas	alcohólicas	en		*.
٠		festividad	des					100.00	

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, en botella cerrada	vinos y licores 1,500.00
3	Concepto	. Cuota en pesos
b)	Palenques (Comercialización y p	producción de
	Mezcal	2,000.00
c)	Restaurant	500.00

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas: dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

# Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Articulo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable	Uso domestico	120.00	Anual .
II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	4,500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	50.00	Por evento
IV.Uso inadecuado del agua	Uso domestico	300.00	Por evento

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cadá una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS-

Artículo 57.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transiloriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depositos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración: Productos Financia:os del Ramo 28, Fondo III y Fondo IV

# TITULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

# CAPÍTULO I **APROVECHAMIENTOS**

Sección Unica, Multas

Concepto	Cuota en pesos
l. Escandalo a la via pública	1,200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,500.00
III. Grafiti	1,200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en la via público	300.00
Vi. Faltas al tequio comunitario	300.00
VII. Fallas a la Autoridad Municipal	2,000.00
VIII. Inasistencias a la asamblea general previamente onvocadas	400.00 -
XI. Multas por realizar eventos en la vía pública (Fiestas)	1,000.00

Artículo 59. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 60. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 61. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 62. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o a inventano de bienes patrimoniales, tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo eslablecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 64. Las cuolas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

Concepto		Nissan	1 .	Tractor Agricola cuota en pesos	Periodicidad
Ciudad de Oaxaca	1,500.00	1,000.00	250.00	No aplica	Por evento
Hospital de San Pablo Huixtepec, Zimatlán		0.00	250.00	No aplica	Por evento
Zimatlán de Ályarez	1,200	700.00	250.00	No aplica .	Por evento
Ayoquezco	1,000	600.00	250.00	No aplica	Por evento
Hospital de la Paz (Texmelucan)	0.00	0.00	250.00	No aplica	Por evento
Comunidad de Barrio Zanyza	500.00	300.00	0.00	No ·	Por evento .
Comunidad de San Ildefonso el Viejo.	400.00	200.00	0.00	No . aplica	Por evento
Comunidad del Nogal	350.00	150.00	0.00	No . aplica	Por evento
Comunidad de Peña del Chivo	300.00	100.00	0:00	No aplica	Por evento
Comunidad de Yocua	300.00	100.00	0.00	No aplica	Por evénto
En el centro de la población sin salir del perimetro.	200.00	50.00	0.00	No aplica	Por evento

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

# Sección Única. Participaciones

Artículo 65. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;.
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel,
- V. Participaciones por impuestos especiales;
- VI Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos:
- VIII. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre automóviles Nuevos

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 29

# CAPITULO II APORTACIONES

#### Sección Unica. Aportaciones federales

Artículo 66. El municipio percibira recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal conforme a lo que establece el capítulo V de la ley de coordinación fiscal y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 67. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios y programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En el caso de los ingresos ministrados por el gobierno del estado o del gobierno federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley enfrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adnesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos e que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y motas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SÁN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

MUNICIPIO DE SAN ILD	EFONSO SOLA, DISTRITO DE OAXACA.	SOLA DE VEGA,
OBJETIVOS, ESTRATEGIA	S Y METAS DE LOS INGRESO PÚBLICA	S DE LA HACIENDA
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
	Mediante la implementación de programas, acciones y estrategias que favorezcan el incremento de la capacidad recaudatoria como descuentos, invitaciones, entre otras	Recaudar los ingresos plasmados en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
Fortalecimiento de Hacienda		Disponer de mayores recursos para

# SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

		_			1
Pública Municipal para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de este Municipio.			satisfacer necesidade a través Administrac Municipal	de	
	Mantener actualizado padrón de contribuyentes.	eI	Incremental capacidad in que properties públicos ciudadanos	nstitud propor sen a	
		- 1	Municipio.		

	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.	-
i				
1		8.0		N -
	-	·	<u> </u>	i

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Ildefonso, Distrilo Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo II

	PROYECCIONES DE INC	Commence of the Commence of th			
	CIFRAS NOMIN	ALES			
	Concepto	2023	2024		
1	Ingresos de Libre Disposición	2,539,955.00	2,542,726.00		
	Impuestos	21,860.00	22,300.00		
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Socia	1 -			
C	Contribuciones de Mejoras	-	-		
D	Derechos	85,820.00	87,500.00		
E	Productos	2,700.00	2,750.00		
F	Aprovechamientos	30,600.00	31,200,00		
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
Н	Participaciones	2,398,975.00	2,398.976.00		
١	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J	Transferencias y Asiganciones	- 2			
K	Convenios	-			
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		J- 1		
	Tranferencias Federales Etiquetadas	4,223,780,00	4,223,780.00		
A	Aportaciones	4,223,778.00	4,223,778.00		
В	Convenios	2.00	2.00		
	Fondos Distintos de Aportaciones	- 1			
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-		
=	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	:	-		
- >	Ingresos Derivados de Financiamientos		-		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		-		
1	Total de Ingresos Proyectados	6,763.735.00	6,766,506.00		
	Datos informativos ngresos Derivados de Financiamientos con	-			
1   1	Tugresos Derivados de Financiamientos con Tuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
- 1	ngresos Derivados de Financiamientos con Tuente de Pago de Transferencias	-	<u> </u>		

		RESULTADOS DE INGRE		
_		CIFRAS NOMINALES	,	·
	1	Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	2,448,454.00	2,564,157.00
	A	Impuestos	21,380.00	21,860.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
	С	Contribuciones de Mejoras	-	1-
1	D	Derechos	84,315.00	85,820.00
	E	Productos	2,600.00	2,700.00
	F	Aprovechamiento	30,100.00	30,600.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	Н	Participaciones	2,310,059.00	2,423,177.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
1	J	Transferencias y Asignaciones		-
1	К	Convenios		-
t	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		<u>                                     </u>
-	Ť	Transferencias Federales Etiquetadas	4,294,757.00	4,126,090.00
	A.	Aportaciones	4,294,755.00	4,126,088.00
	В	Convenios	2.00	2.00
1		Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
1		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	•	
I	= 0	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
1	1	ngresos Derivados de Financiamientos		
	. 17	Total de Resultados de Ingresos	6,743,211.00	6,690,247.00
		Datos Informativos	-	-
4		ngresos Derivados de Financiamientos con		
· t		uente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2	F	ngresos Derivados de Financiamientos con juente de Pago de Transferencias Federales tiquetadas		-
3	-	ngresos Derivados de Financiamiento		
	-	formidad con la Ley de Disciplina Financiera de la		•

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

	FUENTE I		11100000
CONCEPTO		DE TIPO D	INGRESO
CONCEPTO	FINANCIAMIEN	INGRESO	ESTIMAD
NCDEROS V OTROS DE VESTOS	0		EN PESO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	S		6,763,735.
INGRESOS DE GESTIÓN			140,980.00
Impuestos	Recursos Fiscale		21,860.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscale	es Corrientes	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscale	es Corrientes	19,760.00
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	el Recursos Fiscale	es Corrientes	2,100.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscale	S Corrientes	<del> </del>
Otros Impuestos	Recursos Fiscala		+
Impuestos no comprendidos en I		· ·	<del></del>
Ley de Ingresos vigente, causado en ejercicios fiscales anteriore pendientes de liquidación o pago	S Pagurana Finnala	S Corrientes	
Contribuciones de mejoras	D	· · ·	
	. Recursos Fiscale	s Cornentes	ļ- ·
Contribución de Mejoras por Obra Públicas	Recursos Fiscale	s Corrientes	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas er ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscale	s Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrigation	05,020,00
Derechos por el uso: goce		Comenies	85,820.00
aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	81,370.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	ļ
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recurens Fiscales	Corrientes	-
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,700.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,600,00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales		18,400.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Físcales		12,200.00
providential administration of the second se	recuisos i iscales	Corrientes o	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ngresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores de ndientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
comprendidos en la Ley de ngresos vigentes, causados en elercicios fiscales anteriores endientes de liquidación o pago exTICIPACIONES, CONVENIOS;			
comprendidos en la Ley de ngresos vigentes, causados en percicios fiscales anteriores endientes de liquidación o pago extricipaciones, convenios, entrivos derivados de La. ABORACIÓN FISCAL Y IDOS DISTINTOS DE			6,622,755.00
comprendidos en la Ley de ngresos vigentes, causados en percicios fiscales anteriores dendientes de liquidación o pago enticipaciones, convenios, entivos derivados de La ABORACIÓN FISCAL Y IDOS DISTINTOS DE DETACIONES	Recursos Federales Recursos	Corrientes	6,622,755.00 2,398,975.00
comprendidos en la Ley de ngresos vigentes, causados en igercicios fiscales anteriores endientes de liquidación o pago extricipaciones, convenios; entrivos derivados de La ABORACIÓN FISCAL Y IDOS DISTINTOS DE DETACIONES articipaciones	Recursos Federales Recursos Federales Rocursos	Corrientes	
comprendidos en la Ley de ngresos vigentes, causados en percicios fiscales anteriores endientes de liquidación o pago enticipaciones, convenios, entrodo de Participaciones enticipaciones enticipaciones entrodo de Fomento Municipal	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Federales	Corrientes  Corrientes  Corrientes	2,398,975.00

Venta Final		Corrientes	17,761.00
	Recursos	Corrientes	25,075.00
The second secon	Recursos	Corrientes	80,018.00
tos sobre	Recursos	Corrientes	7,616.00
	Recurence	Corrientes	3,988.00
	Recursos Federales	Corrientes	4,223,778.00
		Corrientes	3,426,777.00
funicipios y Territoriales	Recursos	Corrientes -	797,001.00
	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Recursos Federales	Corriențes	1.00
•		Corrientes	1.00
		Corrientes	-
		Corrientes	•
		Corrientes	•
aciones		Corrientes	-
es	Estatales	Corrientes	-
		Fuentes Financieras	
	Especiales rvicios lización y los sobre sación del Automoviles es para la lunicipal es para el Municipios y Territoriales de la significación y los	Ización y Recursos Federales sación del Automoviles Recursos Federales es para la Recursos Iunicipal Federales Recursos Federales es para el Municipios y Recursos Federales Recursos Estatales de Recursos Federales Federales Recursos Federales Feder	Especiales  Especiales Recursos Federales Recursos Recursos Recursos Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Corrientes Recursos Federales Financiamientos Fuentes

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# Anexo V

				ļ								<u> </u>	
CONCEPTO.	Anual	Enero	Febrero	Магло	Abril	Мауэ	Junio	Julio	Ağosio	Septembre	Octubre	Naviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,763;735.00	620,758.37	820,758,36	620,757.36	620,757.36	620,757.36	520,757.36	620,757.36°	620,757.36	520,757.35	520,757 37	278,079.67	275,079 5
Impuestos	,21,860,00	1,821.67	1.821.67	1,521.57	1,621 67	:,821,67	1,821 67	1,821,67	1.571.67	1,821 66	1,831.66	1,821,56	1,921.66
Impuestos sobre el Patrintonia	19,760.00	1,645.67	1,646.67	1,646.57	1,846 67	1,643.67	1,646.37	1,946 67	1,G49,67	1,646.66	1,645.66	1,646.93	1,343.66
mauestos sobre a Producción, el Consumo y las Fransacciones	2,100.00	:75.00	175.02	175.00	175.00	175.00	175 00	175.00	175 00	175.60	175,00	175.00	175.00
Derechos .	85,520.60	7,151,67.	7,151.66	7,151:58	7,151.56	7,151.65	7,151.86	7,15168	7:151:66	7,151.67	7,151.68.	7,151.68	7,151.68
Derechas per el uso, goze, aprovechamiento									۲.				
o explotación de Bienes de Cernino Pública	4,450,00	:370.53	370 83	370.83	370.83	370 83	370.83	370.83	370.83	370 83	370.84	376 84	370,84
Derechos por Prestación de Sarvicios	x1,375 00	6,780 83	5,786.83	6,780 53	6.730,83	-6.780.83	5.780.83	6,730.63	5,780.23	5,780.84	5,780.84	6,730.64	6.780.84
Piedudos	2,700.00	225.00	225 00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225 00	225.00	225.00
Productos	2,700,00	225,00	225 00	255.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225:00	225.00
Aprovecnamientă 3	20,600.00	2,550 00	2,550 00	2,550 on	2 550 00	2,550.00	2,550 00	2,550.06	2,556,00	2,550.00	2,560.00	2,550,00	.2,550.00
Aprovectionients	18,400.00	1,533 33	1,633,33	1,533.33	1,533.53	1,533 33	1,533 33	1,533.33	1,633,23	1,533 33	1,533.23	1,533.33	1,533,33
													2 2 2
Aprovechamiento : Patrimoniales	12.200 60	1,016 67	1015.67	1.016.67	1.0:6 67	1,012.67	1,016 67	1,016.67	1,016.97	1,016.67	1,016 57	1.016.67	1,015.57
							1						
	1 1												
Anticipaciones, oportugiones Convenios, necestivos													
lerivados de la Iniaboración Fiscal y Fondos Distintes do	6,622,755,00	600,010 03	503,010.03	600,009.53	609,009,03	60,000,603	600,000,003	609,009.03	505,009.03	609,639,03	608,500.03	266,331,33	266:331.
portociones										* ex			
artic puciones	\$.398 <b>97</b> 5,99 .	100,014 88	193.518.36	155,914.68.	199 014 58		165.514.56	199,314 58	195,914,58	199,214.58	199,G14.58	199,914,55	100.914.
portaciones	4,223,778.00	409,094.45	409.094.45	409,094.45	409,094,45	409,094,45	409.094.45	409,094.45	- 409,094.45	409,094,45~	409,094,45	65,416,75	66,416.7
onvenios							,						· ·

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vazquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zarate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis Garcia Gutierrez, Secretaria.- Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

# **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DÓCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.